

**GOLMAYO**

El Pleno del Ayuntamiento de Golmayo, en sesión extraordinaria celebrada el día 25 de junio de 2025, acordó la aprobación definitiva, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio del programa de Ocio y Tiempo Libre y Campus Deportivo de este Ayuntamiento de Golmayo, cuya modificación se hace pública en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

MODIFICACIÓN DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

Se modifican los siguientes artículos:

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía de la tasa vendrá determinada con arreglo a las tarifas que a continuación se señalan, según la naturaleza de los siguientes servicios.

El servicio de ocio y tiempo libre será prestado para niños desde 1º de Educación Infantil a 6º de Primaria.

El servicio de Campus Deportivo será prestado para niños desde 3º de Primaria a 2º de la ESO.

A.1.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y CAMPUS DEPORTIVO MESES DE JULIO Y AGOSTO

El horario del este servicio es de 10 h. a 14 h. de lunes a viernes.

Para determinar el curso de admisión al ocio y tiempo libre para el periodo de verano, tendrá referencia el curso finalizado este mismo año

Para determinar el curso de admisión al campus deportivo tendrá referencia al curso finalizado en ese mismo año.

	Mes	Quincenas
Personas empadronadas en el municipio de Golmayo, con una antigüedad mínima de 1 año toda la unidad familiar	3,5 € / día	4,5 € / día
Personas empadronadas en el municipio de Golmayo, sin estar empadronada toda la unidad familiar y si los está no tiene la antigüedad de 1 año toda la unidad familiar	6 € / día	7 € / día
Personas no empadronadas en el municipio de Golmayo	8 € / día	9 € / día

A.2.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE Y CAMPUS DEPORTIVO MADRUGADORES Y VESPERTINOS MESES DE JULIO Y AGOSTO

El horario del este servicio es en madrugadores de 7:45 h. a 10 h. y de 14 h. a 15:15 en vespertinos de lunes a viernes.

BOPSO-73-30062025



	Mes	Quincenas
Personas empadronadas en el municipio de Golmayo, con una antigüedad mínima de 1 año toda la unidad familiar	15 € / hora / mes	12 € / hora / quincena
Personas empadronadas en el municipio de Golmayo, sin estar empadronada toda la unidad familiar y si los está no tiene la antigüedad de 1 año toda la unidad familiar	21 € / hora / mes	17 € / hora / quincena
Personas no empadronadas en el municipio de Golmayo	28 € / hora / mes	22 € / hora / quincena

A.3.- PROGRAMA DE OCIO Y TIEMPO LIBRE EN PERIODOS INTERMEDIOS

En este apartado se hace referencia a principio de curso (septiembre), San Saturio, Navidad, Carnaval, Semana Santa y final de curso (junio). Este servicio se impartirá siempre que los días libres sean 2 o más días.

Para determinar el curso de admisión a los periodos intermedios, se tendrá en cuenta el curso que el alumno se encuentre actualmente.

El horario del este servicio es de 7:45 h. a 15:15 de lunes a viernes.

	Días sueltos	Periodo de 2 a 3 días	Periodo de 4 a 6 días	Periodo de 7 a 9 días
Personas empadronadas en el municipio de Golmayo, con una antigüedad mínima de 1 año toda la unidad familiar	15 € / día	25 € / periodo	45 € / periodo	55 € / periodo
Personas empadronadas en el municipio de Golmayo, sin estar empadronada toda la unidad familiar y si los está no tiene la antigüedad de 1 año toda la unidad familiar	22,50 € / día	37,50 € / periodo	67,50 € / periodo	82,50 € / periodo
Personas no empadronadas en el municipio de Golmayo	30 € / día	50 € / periodo	90 € / periodo	110 € / periodo

Artículo 6.- BONIFICACIONES Y EXENCIONES DE LA TASA.

Todas las bonificaciones aplicadas serán rogadas.

Se aplicarán las siguientes bonificaciones:

- 50 % para viudos/as perceptores de una única pensión de viudedad, familias monoparentales reconocidas por la administración y familias numerosas generales.
- 75 % para unidades familiares en riesgo de exclusión social, previo informe de los servicios sociales, y familias numerosas especiales.



Igualmente, en aplicación del artículo 5 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los Tributos Locales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, sala de Burgos.

Golmayo, 25 de junio de 2025. – El Alcalde, Benito Serrano Mata

1453

BOPSO-73-30062025